

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL BIERZO

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL BIERZO

CAPITULO I CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD

- Artº 1.- Los propietarios, regantes y demás usuarios que tienen derecho al aprovechamiento de las aguas derivadas del río Sil, se constituyen en COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL BIERZO, en virtud de Orden Ministerial de 21 de Junio de 1.948, que aprobó las Ordenanzas y Reglamentos, modificando ahora los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 29/85 de 2 de Agosto, de Aguas y Disposición Transitoria 1ª del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril. La Comunidad es una Corporación de Derecho Público abscrita a la Confederación Hidrográfica del Norte, teniendo como funciones fundamentales las de policía, distribución y administración de las aguas que tiene concedidas. El domicilio de esta Comunidad para todos los efectos legales es PONFERRADA.
- Artº 2.- Pertenecen a la Comunidad todas aquellas obras que excluidas las de propiedad del Estado constructor de las mismas, se efectúen con cargo al común de los regantes y demás usuarios en el aprovechamiento de las aguas del Canal.
- Artº 3.- La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de siete mil quinientos litros de agua por segundo, o la cantidad aproximada que el Estado derive del Río Sil por medio de la presa que se construyó en la llamada Fuente del Azufre.
- Artº 4.- Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad, para su aprovechamiento en riegos, los propietarios cuyas tierras están enclavadas en los términos jurisdiccionales de Fuentesnuevas, Villaverde de la Abadía, Columbianos, Carracedelo, Dehesas, Carracedo del Monasterio, San Andrés de Montejos, Camponaraya, Villadepalos, Toral de Merayo, Narayola y Posada, hasta un total de siete mil quinientas hectáreas, según el Decreto de concesión y limitadas por el arroyo de los Barredos, ríos Cúa y Sil, y faldas de las estribaciones de los Castros.
- Artº 5.- Siendo el principal objeto de la constitución de la Comunidad evitar las cuestiones y litigios entre los diversos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en sus Ordenanzas y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando expresamente a toda su jurisdicción o fuero para su observancia, siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos.
- Artº 6.- Ningún regante que forme parte de la Comunidad, podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Comunidad, a no ser que su heredad o heredades se hallen comprendidas en la excepción del artº 202 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este caso se instruirá a su instancia, el oportuno expediente en la Confederación Hidrográfica, en el que se exponga las razones o motivos de la separación que se pretende, y se oiga a la Junta General de la Comunidad. Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, cualquier regante que lo solicite, bastará el asentimiento de la Comunidad, si esta lo acuerda por la mayoría absoluta de sus votos en Junta General.
- Artº 7.- La Comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y artefactos y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.
- Artº 8.- Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios que consuman agua, se computarán, así respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tenga opción, como a las cuotas con que contribuyan a los gastos de la Comunidad, en proporción a la extensión de tierra que tengan derecho a regar. Todos los comuneros están obligados a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno cualquier cambio que se produzca en la titularidad de los terrenos adscritos a la Comunidad. Hasta tanto no figure en el Padrón tal modificación, el nuevo usuario no podrá ejercer los derechos que le corresponden como partícipe de la Comunidad.
- Artº 9.- Los derechos y obligaciones correspondientes a los molinos, y en general, a los artefactos que aprovechan la fuerza motriz del agua, se determinarán, de una vez para siempre, como se convenga entre los regantes y los

propietarios de dichos artefactos, sin perjuicio de las modificaciones que pueden acordarse con el mutuo consentimiento de ambas partes.

Artº 10.- Las deudas a la Comunidad por gastos de conservación, limpieza o mejoras, así como cualesquiera otras motivadas por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo exigir la Comunidad su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibirse el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los Tribunales o Jurados de Riego

La Comunidad podrá ejecutar por si mismo, con cargo al partícipe obligado, los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquéllas obligaciones que revistan un carácter personalísimo. (Art. 83 de la Ley de Aguas).

Artº 11.- La Comunidad reunida en Junta General asume todo el poder que en la misma existe. Para su gobierno y régimen se establecen con sujeción a la Ley, la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

Artº 12.- La Comunidad tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos directamente por la misma Junta General, con las formalidades y en las épocas que verifica la elección de los Vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

Artº 13.- Son elegibles para la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunidad, los propietarios regantes que posean cualquier superficie de riego y que reúnan los demás requisitos que para cargo de Vocal de la Junta de Gobierno se exigen en estas Ordenanzas.

Artº 14.- La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, será de dos años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración y su renovación cuando se verifique la de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, si bien no tomarán posesión de sus cargos hasta la primera Junta General que se celebre después de su elección.

Artº 15.- Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, serán honoríficos, gratuitos y obligatorios. Sólo podrán rehusarse por segunda reelección, o por algunas de las excusas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en el Capítulo VII de estas Ordenanzas. No obstante lo anterior, para atender los gastos de representación y viajes, se consignará en presupuesto, bajo el epígrafe. "Gastos de las Presidencias de la Comunidad y Organismos", la cantidad que se estime prudencial.

Artº 16.- Compete al Presidente de la Comunidad y al Vicepresidente de la misma, en su defecto: representar legalmente a la Comunidad; convocar en las fechas previstas en las Ordenanzas, si alguna circunstancia beneficiosa para la Comunidad no aconsejase alterarlas, las sesiones ordinarias de la Junta General de la misma y las extraordinarias a que se refiere el artº 44 de las Ordenanzas o las que como consecuencia de alguna anomalía, estime conveniente, para proponer al Poder Supremo de la Comunidad, la forma de corregirla; presidir las sesiones de la Junta General y dirigir las discusiones con arreglo a los preceptos de las Ordenanzas; comunicar sus acuerdos a la Junta de Gobierno o Jurado de Riegos, para que los lleven a cabo, en cuanto respectivamente les concierna y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento, a cuyo efecto podrán asistir, con voz, a las sesiones que celebren dichos Organismos, para lo cual será notificado por los Presidentes de los referidos Organismos, respecto al día y hora en que se celebren sus reuniones; proponer a la Junta General las sanciones que se establecen en este número para los miembros de los Organos de Gobierno y Régimen, por incumplimiento de las funciones estatuidas y acuerdos de la referida Junta, dentro de los plazos establecidos o que se establezcan, los cuales, según la gravedad de los casos, consistirán en votos de censura, destituciones e inhabilitaciones temporales o definitivas para el desempeño de cargos en la Comunidad.

El Presidente de la Comunidad y en su defecto el Vicepresidente, puede comunicarse con todas las Autoridades de la Nación, así como con el Presidente de la Confederación Hidrográfica a que pertenezcan o puedan pertenecer los regadíos del Bierzo.

Artº 17.- Para ser elegible Secretario de la Comunidad, que a su vez lo será de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, son requisitos indispensables:

1º.- Haber llegado a la mayoría de edad y saber leer y escribir.

2º.- Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles.

3º.- No estar procesado criminalmente.

4º.- No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

Artº 18.- La duración del cargo de Secretario de la Comunidad, será de cuatro años, pero tendrá el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, que se someterá al examen de la misma, para la resolución que estime conveniente.

Art. 19.- La Junta General, a propuesta del Presidente de la Comunidad, fijará la retribución de su Secretario.

Artº 20. Corresponde al Secretario de la Comunidad:

1º.- Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General y firmarlo con dicho Presidente.

2º.- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmadas por el Secretario y por el Presidente de la Comunidad.

3º.- Autorizar con el Presidente de la Comunidad, las ordenes que emanen de este o de los acuerdos de la Junta General.

4º.- Conservar y custodiar en su respectivo archivo, los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.

5º.- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente por sí o por acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II DE LAS OBRAS

Artº 21.- La Comunidad formará un estado o inventario de todas las obras que posea, en el que conste tan detalladamente como sea posible, la presa o presas de toma de aguas con la altura de su coronación, referida a puntos fijos e invariables del terreno inmediato, sus dimensiones principales y clases de construcción, naturaleza de la toma y su descripción, el canal o canales principales si los hubiera, acequias que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras de arte, naturaleza, disposición y dimensiones principales de esta, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y la anchura de los márgenes, y por último las obras accesorias destinadas a servicios de la misma Comunidad.

Artº 22.- La Comunidad de Regantes, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las presas o acequias de su propiedad, con el fin de aumentar su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir aguas a cualquier localidad, previa la autorización que en su caso sea necesaria.

Artº 23.- Los gastos de conservación de las obras de la Comunidad correrán a cargo de esta, siempre que sean de interés para todos los partícipes, quienes responderán de ellos en proporción al beneficio que reciban y a la cuantía de sus aprovechamientos. En el caso de que solo interese a alguno de los partícipes únicamente los que resulten beneficiados por el trabajo y obras, vendrán obligados a satisfacer los gastos y siempre en la proporción que se menciona en el párrafo anterior. La Junta General acordará la ejecución de estas obras, así como la reparación y conservación, siendo obligatorio el acuerdo tomado por mayoría con obligación para todos los partícipes. Lo dispuesto en este artículo es aplicable al caso de las obras de nueva construcción.

Artº 24.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que posee la Comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevar a cabo las obras sin la previa aprobación de la Junta General a la que compete, además, acordar su ejecución, ni en este caso obligar a que sufrague el partícipe que se hubiese negado oportunamente a contribuir a las nuevas obras,

el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que puede obtenerse. Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución. A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos por la Junta General.

Artº 25.- Ordinaria y reglamentariamente, se ejecutarán todos los años en los diversos cauces y obras de la Comunidad las limpias o mondas que se consideren necesarias, una inmediatamente antes de comenzar la temporada de riego, y las otras cuando se estimen convenientes para que todos los cauces estén en perfectas condiciones de limpieza, quedando al arbitrio de la Junta de Gobierno la fijación exacta del día en que, para cada una de ellas, han de comenzarse los trabajos. A la Junta de Gobierno corresponde también ordenar las mondas extraordinarias que, a su juicio, requiera el mejor aprovechamiento de las aguas, en algunos o todos los cauces. Los trabajos a que se refiere este artículo, podrán efectuarse por prestación personal, pero siempre bajo la dirección del Sindicato, o la vigilancia en su caso y con arreglo a sus instrucciones.

Cuando algún usuario se negara a hacer las obras de limpieza que ordene la Junta de Gobierno podrá ésta proceder a verificarlas con cargo a los interesados e inmediatamente a recaudar el pago de dichos trabajos y si voluntariamente no lo efectuasen, procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio.

Artº 26.- Nadie podrá ejecutar obra o trabajo alguno en las presas, toma de aguas, canal y acequias generales, brazales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

Artº 27.- Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no pueden practicar en sus cajeros ni márgenes, obra de ninguna clase, a menos de 0,50 mt. de la arista exterior del cauce ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará si lo pidieran, a los interesados para llevarla a cabo, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia. Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en las mismas márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del lado exterior del cauce de la prescrita en las Ordenanzas o Reglamentos de la policía rural y en su defecto, de la establecida por la costumbre o práctica consuetudinaria en la localidad. La Comunidad sin embargo, puede siempre fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente, salvo las plantaciones de árboles a menor distancia del lindero de la prescrita localidad, de que antes se ha hecho referencia.

CAPITULO III DEL USO DE LAS AGUAS

Artº 28.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene opción al aprovechamiento, ya sea para riegos ya para artefactos, de la cantidad de agua que con arreglo a su derecho proporcionalmente le corresponda del caudal disponible de la misma Comunidad.

Artº 29.- La Junta de Gobierno establecerá turnos para el riego, designando las zonas que han de regar cada día de la semana, no solo cuando el Canal no tenga aguas suficientes para todos, sino en cada agual, disponiendo que las fincas reciban el riego por orden sucesivo a lo largo del Canal.

Artº 30.- Mientras la Comunidad en Junta General no acuerde otra cosa, se mantendrá en vigor los turnos que para los riegos se hallen establecidos, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero.

Artº 31.- La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el Acequero encargado de este servicio, en cuyo poder estarán las llaves de distribución.

Artº 32.- Ningún regante podrá tampoco, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

Artº 33.- Si hubiera escasez de agua, o sea menos cantidad de la que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por el Sindicato equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.

CAPITULO IV DE LAS TIERRAS Y ARTEFACTOS

- Artº 34.- Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y repartición de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá esta siempre al corriente un padrón general en el que conste: Respecto a las tierras, el nombre, extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radica, nombre de su propietario, el derecho de la misma finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad con arreglo a lo prescrito en los artículos 7º y 8º del Capítulo I y Artº 23 del Capítulo II de estas Ordenanzas. Y respecto a los molinos y demás artefactos, el nombre por que sea conocido, situación relacionada con la acequia de que toma el agua que aprovecha, cantidad de agua a que tiene derecho, expresando el volumen en litros por segundo, si estuviese determinado o la parte que del caudal puede utilizar, con el tiempo de su uso y el nombre del propietario. Se expresará también la proporción en que el artefacto ha de contribuir a los gastos de la Comunidad y el voto o votos que tenga asignados para la representación de su propiedad en la Junta General.
- Artº 35.- Para facilitar el reparto de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General, así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponde, deducida aquella y este de los padrones generales de la propiedad de toda la Comunidad, cuya formación se ordena en el precedente artículo.
- Artº 36.- Para los fines expresados en el artº 21, tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de la zona o zonas regables que constituyen la Comunidad y los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de agua, ya se derive de ríos, arroyos o de otras acequias o proceda directamente de fuentes o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución indicando la situación de sus principales obras de arte y de todas las que además posea la Comunidad. Se representan también en estos planos la situación de todos los artefactos, con sus respectivas tomas de aguas y cauces de alimentación y desagüe.

CAPITULO V DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS

- Artº 37.- Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas que se corrijan por el Jurado de Riegos de esta Comunidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño, y solo por la imprevisión de las consecuencias o por abandono e incurria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes.

POR DAÑOS EN LAS OBRAS

- 1º.- El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces, sus cajeros o márgenes, incurrirá en la multa de 5 a 20 euros.
- 2º.- El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno, de 5 a 20 euros.
- 3º.- El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o sus márgenes o los deteriore o perjudique a cualquiera de las obras de arte, de 10 a 100 euros.

POR EL USO DE AGUA

- 1º.- El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas, módulos y partidores, de 5 a 25 euros.
- 2º.- El que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que se acostumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue su turno, y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos, no acudiere a regar a su debido tiempo, de 5 a 20 euros.
- 3º.- El que de lugar a que el agua pase a los corredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para el oportuno remedio, de 5 a 25 euros.

4º.- El que en las épocas que le corresponda el riego, tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas o que en adelante se establecieran, de 5 a 50 euros.

5º.- El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome el agua, ya por utilizar esta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo o partididor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar, de 5 a 100 euros.

6º.- El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, de 5 a 100 euros.

7º.- El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riegos, a brazo o por otros medios sin autorización de la Comunidad, de 5 a 50 euros.

8º.- El que para aumentar el agua que le corresponda, obstruya de algún modo indebidamente la corriente, de 10 a 100 euros.

9º.- El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro, derivando el agua por la misma toma, módulo o partididor, no los cierre completamente para evitar continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escurridores, de 5 a 20 euros.

10.- El que abreve ganados o caballerías en otro sitio que los destinados a este objeto, de 5 a 20 euros.

11.- El que en aguas que sean de exclusivo aprovechamiento de la Comunidad, lave ropas, vehículos u otros útiles que perjudiquen la calidad de las aguas, sin expresa autorización de la Junta de Gobierno, de 5 a 100 euros.

12.- El que por cualquiera infracción de estas Ordenanzas, o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicios a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de algunos de sus partícipes, de 10 a 100 euros.

13.- El importe de las multas o sanciones establecido en los apartados anteriores, podrá ser modificado, tanto en sus conceptos cuantitativos y cualitativos, por acuerdo de la Junta General.

14.-Las sanciones impuestas por el Jurado de Riegos según las Ordenanzas, serán pecuniarias y su importe, en ningún caso excederá del límite fijado en la Ley de Aguas para las infracciones leves, que se aplicará a los fondos de la Comunidad.

Artº 38.- Únicamente en caso de incendio, podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

Artº 39.- Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infracciones de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella y a estos a la vez y además, por vía de castigo, la multa establecida en el artº 37.

Artº 40.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero de lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valorarán los perjuicios por el Jurado, considerando los causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

Artº 41.- Si los hechos denunciados al Jurado, constituyen faltas prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado en función de lo establecido en el Art. 37 de los presentes Estatutos.

Artº 42.- Si las faltas denunciadas envolviesen delito o criminalidad, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal competente.

CAPITULO VI DE LA JUNTA GENERAL

- Artº 43.- La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las Aguas de la Comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá a cerca de todos los intereses que a la misma corresponden.
- Artº 44.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y quince días de anticipación, se reunirá ordinariamente dos veces al año: una en el mes de marzo y otra en el mes de noviembre y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno el Presidente, lo proponga la Junta de Gobierno o lo pida por escrito un número de partícipes que representen la quinta parte de la totalidad de votos de la Comunidad. Si el Presidente y en su defecto el Vicepresidente, se negasen a convocar a la Junta General en los casos previstos en el párrafo anterior o incumpliesen cualquiera de las obligaciones que tienen establecidas en estas Ordenanzas, les serán de aplicación las sanciones establecidas en el artículo 16. En cualquiera de los referidos casos la sesión será convocada y presidida por el Presidente del Jurado de Riegos, quien si la Junta General acordase la destitución del Presidente electo, asumirá la Presidencia de la Comunidad con carácter accidental, hasta que se elija nuevo Presidente.
- Artº 45.- La convocatoria lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias se hará por medio de Edictos publicados en los sitios de costumbre y por anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia . En el caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos o algún asunto que a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comunidad, pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, se citará además a domicilio por medio de la Hoja Divulgadora y anuncios insertos en los diarios de mayor difusión de la zona.
- Artº 46.- La Junta General de la Comunidad se reunirá en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la Comunidad.
- Artº 47.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General, con voz y voto todos los partícipes de la Comunidad, así regantes como industriales.
- Artº 48.- Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad sean propietarios regantes o poseedores de agua, se computarán como dispone el Art. 82 de la Ley de Aguas en proporción a la propiedad que representen.
Para cumplir el precepto legal, se computará un voto a los que posean una hectárea y otros voto mas por cada hectárea de terreno regable, haciendo tantos votos cuantas veces la unidad antes establecida les corresponda, sin que sea acumulable la fracción de esa unidad que resulte del porcentaje que se obtenga por medio de esa operación. Ningún regante o industrial, sea cual fuere la extensión de terreno o industria que posea, podrá tener derecho a mas de quince votos.
Los que no posean la participación o propiedad necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquella, tantos votos como correspondan a los que reunan, cuyos votos emitirá en la Junta General por el que entre sí elijan los asociados.
- Artº 49.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes o por sus administradores, pero la representación voluntaria deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considera facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

El escrito que acredite la representación voluntaria, bastantado por el Secretario de la Comunidad, se presentará oportunamente a la Junta de Gobierno para su comprobación. Pueden, asimismo, representar en la Junta General los padres a sus hijos menores, los esposos a sus esposas, o viceversa, los tutores o curadores a los menores de edad.
- Artº 50.- Corresponde a la Junta General:
- 1º.- La elección del Presidente y Vicepresidente, del Secretario de la Comunidad y la de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, con sus respectivos suplentes, y la del Vocal o Vocales que hubiesen de representarla en la Junta Central, en el caso de formar con otros una colectividad de Comunidades de Regantes.
- 2º.- El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente

ha de formar y presentarle para la aprobación la Junta de Gobierno.

3º.- El examen y aprobación en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos que en cada uno ha de someterle igualmente la Junta de Gobierno con su censura.

4º.- Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad, los recursos del presupuesto aprobado, y fuere necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional. El presupuesto se formará por la Junta de Gobierno en el mes de Setiembre y Octubre de cada año, y se someterá a la aprobación de la Junta General en las sesiones ordinarias del mes de noviembre. Constituyen los ingresos: las cuotas ordinarias contributivas de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas, que con arreglo a los presupuestos se fijarán todos los años y las extraordinarias que se acuerden y los productos por multas que se hayan impuesto, como también las indemnizaciones declaradas a favor de la Comunidad. Constituyen los gastos: todos los referentes y que afectan a la presa, canal, acequias, módulos, aguales, contribuciones e impuestos que por su propiedades le correspondan y los haberes, sueldos o jornales que se asignen al personal retributivo que ha de tener la Comunidad, o aquellos otros extraordinarios que pudieran surgir. La realización del presupuesto se verificará por medio del Presidente de la Junta de Gobierno, como Ordenador de pagos.

Habrà un Tesorero que será el encargado de recibir y custodiar, los fondos de la Comunidad y pagar todos los gastos fijados en el presupuesto, pero no podrá pagar cuenta alguna sin que esta lleve el visto bueno del Presidente de la Junta de Gobierno. Formadas por el Tesorero las cuentas con sus respectivos justificantes, la examinará la Junta de Gobierno y con su informe, se dará conocimiento de ellas a la Junta General en su sesión del mes de marzo para su aprobación y censura.

Artº 51.- Compete a la Junta General deliberar especialmente:

1º.- Sobre las obras nuevas que por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2º.- Sobre cualquier asunto que le someta e la Junta de Gobierno o alguno de los partícipes de la Comunidad.

3º.- Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.

4º.- Sobre la adquisición de nuevas aguas, y, en general, sobre toda variación de los riegos o de los cauces, y cuando pueda alterar de un modo, esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

Artº 52.- La Junta General ordinaria del mes de noviembre se ocupará principalmente:

1º.- En el examen de la memoria semestral que ha de presentar la Junta de Gobierno.

2º.- En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.

3º.- En la elección del Presidente , Vicepresidente y Secretario de la Comunidad.

4º.- En la elección de los Vocales y Suplentes que han de reemplazar respectivamente en la Junta de Gobierno y Jurado a los que cesen en su cargo.

Artº 53.- La Junta General ordinaria que se reúne en marzo, se ocupará en:

1º.- El examen y aprobación de la Memoria General correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar la Junta de Gobierno.

2º.- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.

3º.- El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que debe presentar e a Junta de Gobierno.

- Artº 54.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo a la Ley y a las bases establecidas en el artº 48 de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según acuerde la propia Junta.
- Artº 55.- Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría a la hora anunciada, podrá celebrarse sesión una hora mas tarde, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes, excepto en los casos que a juicio de la Junta de Gobierno pueda comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, será indispensable la aprobación del acuerdo por una mayoría al menos de tres cuartas partes de los votos de la Comunidad presentes o representados.
- Artº 56.- No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto de que no se haya hecho mención en la convocatoria.
- Artº 57.- Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- Artº 58.- La Junta de Gobierno encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad, se compondrá de 12 Vocales elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General, debiendo representar cada uno de ellos, las fincas sitas en los respectivos términos jurisdiccionales de Villaverde de la Abadía, Columbianos, Fuentesnuevas, Carracedelo, Dehesas, Carracedo del Monasterio, San Andrés de Montejos, Camponaraya, Villadepalos, Toral de Merayo, Narayola y Posada, a ser posible, las que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego. Cuando la Comunidad se componga de varias colectividades, ora agrícolas, ora fabriles, directamente interesadas en la buena administración de sus aguas, tendrán todos en la Junta de Gobierno su correspondiente representación, proporcionada al derecho que les asista al uso y aprovechamiento de las mismas aguas. Pero si los artefactos existentes no son por su número o importancia suficientes para constituir una colectividad, cuyos intereses en relación con los de la Comunidad, basten para justificar su representación obligatoria en la Junta de Gobierno, sus propietarios solo serán elegibles como los demás partícipes de la Comunidad.
- Artº 59.- Cuando la Comunidad aproveche aguas procedentes de una concesión hecha a una Empresa particular, el concesionario será Vocal nato de la Junta de Gobierno.
- Artº 60.- La Elección de los Vocales de la Junta de Gobierno, se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria del mes de noviembre previamente anunciada en la convocatoria hecha con quince días de anticipación, y las formalidades prescritas en el artº 45 de las Ordenanzas. La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores o a su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote en el local, día y horas que precisamente se han de fijar en las convocatorias. Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al Padrón General ordenado en el artº 35, Capítulo IV de estas Ordenanzas. El escrutinio se hará por el Presidente de la Comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta General antes de dar principio a la elección. Será público, proclamándose Vocales a los que, reuniendo las condiciones requeridas en estas Ordenanzas, hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, computados con sujeción a la Ley y al artº 48 de estas Ordenanzas cualquiera que haya sido el número de los votantes. Si no resultaren elegidos todos los Vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que en número duplo al de las plazas que falte elegir, hubiesen obtenido más votos.
- Artº 61.- Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo en la sesión que habrá de celebrarse en el mes de enero siguiente.
- Artº 62.- La Junta de Gobierno elegirá entre sus Vocales, su Presidente y su Vicepresidente, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento. Será Secretario de la Junta de Gobierno el que lo sea de la Comunidad.
- Artº 63.- Para ser elegible Vocal de la Junta de Gobierno, es necesario:

1º.- Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.

2º.- Estar avencidado o cuando menos tener su residencia habitual en el pueblo de la zona regable que representa.

3º.- Saber leer y escribir.

4º.- No estar procesado criminalmente.

5º.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.

6º.- Tener cualquier participación en la Comunidad.

7º.- No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

Artº 64.- El Vocal que durante el ejercicio de su cargo, pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, el que hubiere obtenido mas votos.

Artº 65.- La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Artº 66.- El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio. No obstante, el Presidente y miembros de la misma, tendrán derecho a gastos y dietas por viajes para gestionar asuntos propios de sus cargos.

Solo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo el caso que no haya en la Comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo y mudar de vecindad o residencia.

Artº 67.- Cuando se constituya una Junta Central con las distintas Comunidades de Regantes que aprovechen aguas de la misma corriente, bien por convenio mutuo o por disposición del Organismo de Cuenca con arreglo a lo dispuesto en el artº 81 de la Ley, dicha Junta se compondrá de los Vocales que nombre la Comunidad, proporcionalmente a la extensión de sus respectivos regadíos.

CAPITULO VIII DEL JURADO DE RIEGOS

Artº 68.- El Jurado que se establece en el artº 11 de estas Ordenanzas, en cumplimiento del artº 84 de la Ley, tiene por objeto:

1º.- Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.

2º.- Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las correcciones a que haya lugar con arreglo a las mismas.

Artº 69.- El Jurado se compondrá de un Presidente que será uno de los Vocales del Sindicato, designado por este, y de 6 Jurados propietarios y 6 suplentes elegidos directamente por la Comunidad en Junta General. Será Secretario del Jurado el que lo sea de la Junta de Gobierno.

Artº 70.- La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria del mes de noviembre y en la misma forma y con iguales requisitos que la de los Vocales de la Junta de Gobierno.

Artº 71.- Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

Artº 72.- Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

Artº 73.- Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento para los juicios.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

- Artº 74.- Las medidas, pesas y monedas que se emplean en todo lo que se refiera a la Comunidad de Regantes, serán las unidades del sistema métrico decimal, que tienen como unidades el metro, el kilogramo y el Euro.
- . Para la medida del agua se empleará el litro por segundo y para la fuerza motriz a que pueda dar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilogramos. En las referencias a medidas del país, se hace constar que el cuartal de extensión superficial equivale a cuatro áreas
- Artº 75.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.
- Artº 76.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a los prevenido en estas Ordenanzas.

CAPITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A).- Estas Ordenanzas, así como el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Jurado, comenzarán a regir desde el primer día que sobre ellos recaiga la aprobación superior, procediendo la Comunidad a regirse por ellas inmediatamente, con sujeción a sus disposiciones.

B).- Procederá asimismo la Junta de Gobierno a la inmediata impresión de las Ordenanzas y Reglamentos, y de todos ellos repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos y remitirá a la Superioridad, diez ejemplares de los mismos.

**REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
BAJO DEL BIERZO**

- Artº 1.- La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, se instalará en el mes de enero siguiente al de su elección.
- Artº 2.- La convocatoria para instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente el cual la presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección de Presidente, que así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, deben hacerse en el mismo día. Para todas las demás sesiones así ordinarias como extraordinarias, las convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, notificadas por correo o llevadas a domicilio de cada uno de los Vocales con un día cuando menos de anticipación salvo en caso de urgencia, por uno de los dependientes de la misma Junta.
- Artº 3.- Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque según las Ordenanzas, cesar en su cargo, lo verificará el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.
- Artº 4.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá:
- 1º.- Los Vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma, así como el de Secretario y Tesorero-Contador, en caso de que uno o ambos cargos, sean desempeñados por miembros de la Junta de Gobierno.
- 2º.- El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.
- Artº 5.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Ponferrada, de la que dará conocimiento al Presidente de la Confederación Hidrográfica.
- Artº 6.- La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad intervendrá en cuantos asuntos de la misma se refieran, ya sea con particulares o extraños, ya con los regantes usuarios, ya con el Estado, la Comunidad Autónoma, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.
- Artº 7.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada trimestre y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno o pidan la mitad de sus Vocales.
- Artº 8.- La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran. Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. Reunida en su vista la Junta de Gobierno, será preciso para que haya acuerdo que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los miembros de aquélla. Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.
- Artº 9.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas, las primeras ordinarias o nominales cuando lo pidan la mayoría de sus Vocales.

Artº 10.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando esta lo autorice o este constituida en Junta General.

Artº 11.- Es obligación de la Junta de Gobierno:

1º.- Dar conocimiento al Presidente de la Confederación Hidrográfica de su instalación y renovación bienal.

2º.- Hacer que se cumplan las Leyes de Aguas, los Decretos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, el Reglamento de la Junta de Gobierno y el del Jurado de Riegos.

3º.- Llevar a cabo las órdenes que por el Ministerio correspondiente o el Presidente de la Confederación Hidrográfica, se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.

4º.- Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de agua, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que esta utilice.

5º.-Ejercer cuantas facultades le delegue la Junta General o le estén atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

Artº 12.- Es obligación de la Junta de Gobierno, respecto de la Comunidad:

1º.- Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

2º.- Dictar las disposiciones reclamadas o de buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están confiados adaptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.

3º.- Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

4º.- Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo sus dependencias y a sus inmediatas órdenes.

5º.-Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales y los recursos administrativos que se formulen contra la Comunidad, así como el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables.

Artº 13.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

1º.- Redactar cada semestre la memoria que debe presentar a la Junta General en sus reuniones de marzo y noviembre, con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondientes del Capítulo VI de las Ordenanzas de la Comunidad.

2º.- Presentar a la Junta General en su reunión de noviembre presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguiente.

3º.- Presentar cuando corresponda en la propia Junta, la lista de los Vocales de la misma que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y otra lista igual de los que deban cesar en el Jurado.

4º.- Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlo a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuno.

5º.- Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, condición y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpia y repaso ordinario, así como la de los brazales o hijuelas, servidumbres, etc.

6º.- Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el

servicio de la Comunidad o de alguno de sus partícipes.

7º.- Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta General, cuenta detallada y justificada de su inversión.

Artº 14.- Corresponde la Junta de Gobierno respecto de las obras:

1º.- Facultar los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General.

2º.- Disponer la formación de los proyectos de obras de reparación y de conservación y ordenar su ejecución.

3º.- Acordar los días en que se han de dar principio a las limpias o mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas y las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

Artº 15.- Corresponde la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

1º.- Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecidas o acuerde la Junta General.

2º.- Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.

3º.- Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.

4º.- Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez, se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.

5º.- Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas, para el buen desempeño de su cometido.

Artº 16.- Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

1º.- Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud del presupuesto y derramas o repartos acordados por la Junta General.

2º.- Para cobrar las indemnizaciones y multas que impongan el Jurado de Riegos, de las cuales, este le dará el oportuno aviso remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de quince días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de las Ordenanzas de la Comunidad.

DEL PRESIDENTE

Artº 17.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno o en su defecto al Vicepresidente:

1º.- Convocar a la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.

2º.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y cuantas órdenes se expidan a nombre del mismo, como su primer representante.

3º.- Gestionar y tratar con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos de la Comunidad, previa autorización de esta cuando se refieran a casos no previstos en este Reglamento.

4º.- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad y poner el PAGUESE en los documentos que esta deba satisfacer.

5º.- Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.

6º.- Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.

7º.- Representar en juicio y fuera de él a la Comunidad de partícipes en las aguas, ya como demandante o demandado, otorgando a nombre de ella, los poderes o autorizaciones necesarias.

8º.- Presidir las subastas o servicios, con asistencia de los Vocales que concurran y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que sean precisos para el cumplimiento de los contratos con las cláusulas de peculiares y las demás que estime oportunas.

DEL TESORERO-CONTADOR

Artº 18.- Para desempeñar el cargo de Tesorero-Contador, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, serán requisitos indispensables:

1º.- Ser mayor de edad.

2º.- No estar procesado criminalmente.

3º.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

4º.- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

5º.- Tener a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.

6º.- Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad, determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

Artº 19.- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño del cargo. En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

Artº 20.- Son obligaciones del Tesorero-Contador:

1º.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier concepto pueda la Comunidad percibir.

2º.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el PAGUESE del Presidente de la misma, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

Artº 21.- El Tesorero-Contador, llevará un libro en el que anotar por orden de fecha y con la debida justificación de conceptos y personas en forma de CARGO y DATA, cuantas cantidades recaude y pague y lo presentará cada tres meses con sus justificantes a la Junta de Gobierno.

Artº 22.- El Tesorero-Contador, será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

Artº 23.- Desempeñará el cargo de Secretario de la Junta de Gobierno, el mismo que lo sea de la Comunidad.

Artº 24.- La Junta General de la Comunidad, fijará a propuesta de la Junta de Gobierno, la retribución del Secretario, si procediera. En el caso de que este cargo sea desempeñado por un Vocal, será gratuito.

Artº 25.- Corresponde al Secretario:

1º.- Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

2º.- Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por el cómo Secretario y por el Presidente.

3º.- Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de este o de los acuerdos de la Comunidad.

4º.- Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios, así como las cuentas.

5º.- Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que debe satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los artículos 34 y 35 de las Ordenanzas.

6º.- Conservar en el archivo, bajo su custodia, todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

Artº 26.- Los gastos de secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

DE LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artº 27.- La Junta General de la Comunidad a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la plantilla de empleados de este, y al servicio a su vez de la Comunidad, para el mejor desempeño de las funciones que le estén encomendadas, tales como acequeros, celadores, guardas-jurados, porteros o alguaciles, etc. Asimismo determinará las condiciones que se requieren para el ejercicio de tales cargos, su designación o nombramiento, las obligaciones de cada clase, la forma en que han de retribuirse los servicios y cuantía y quien o quienes han de satisfacer la retribución.

**REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL
CANAL BAJO DEL BIERZO.-**

- Artº 1.- El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a las disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará, cuando se renueve, en la primera reunión que celebre dicho Organismo.
- Artº 2º.- La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.
- Artº 3º.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.
- Artº 4º.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de su Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno. La citación se hará a domicilio por medio correo certificado o de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente que entregará a cada Vocal o a un individuo de su familia el empleado que se destine para desempeñar la plaza de Alguacil citador a las ordenes del Presidente del Jurado.
- Artº 5º.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el Suplente que corresponda.
El Vocal o Suplente que falte sin causa justificada, será sancionado con una cantidad igual a los gastos que se ocasionen con motivo de la suspensión de la Sesión o Juicio.
- Artº 6º.- El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
- Artº 7º.- Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley confiere en su artículo 84.6:
- 1º.- Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.
- 2º.- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas, y
- 3º.- Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.
- Artº 8º.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarlas al Presidente del Jurado, el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno, o por acuerdos de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados, y los mismos partícipes. Las denuncias deben

hacerse por escrito.

- Artº 9º.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen, serán públicos y verbales con arreglo al artículo 84 de la Ley, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.
- Artº 10.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de su aguas, señalará el Presidente día en que han de examinarse y convocar al Jurado, citando a las vez con cuatro días de anticipación, a los partícipes interesados, por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse. Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se notificarán por correo certificado con acuse de recibo o se llevarán a domicilio por el Alguacil u otra persona empleada de la Comunidad, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supieran escribir, o de uno a ruego del Alguacil, si aquellos se negaren a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito. La sesión en que se examinen estas cuestiones ser pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolver de plano lo que estime justo. Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijar este un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.
- Artº 11.- Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará día el Presidente para el juicio público y convocar al Jurado citando al propio tiempo a los denunciantes y denunciados. La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.
- Artº 12.- El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado. Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así las partes que concurran al juicio como sus respectivos testigos expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho o intereses. Oídas las denuncias y defensas cual sus justificaciones, se retirará el Jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma, y privadamente, deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos. Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento pronunciará su fallo que publicará acto continuo el Presidente. En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya que proceder a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de su Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto. Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de peritos, se constituirá el nuevo Jurado en el local de sus sesiones con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.
- Artº 13.- El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.
- Artº 14.- El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas, las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación, así como las tasas y costas por locomociones y dietas de los Vocales y derechos del Agente Citador, en la proporción que resulte con arreglo a los fallos condenatorios que recaigan en los juicios celebrados en el mismo día..
- Artº 15.- Los fallos del Jurado serán ejecutivos. Solo son revisables en reposición en el plazo de un mes ante el propio Jurado, como requisito previo al recurso contencioso Administrativo ante el Tribunal competente, recurso que habrá de interponerse en el plazo de dos meses desde la desestimación, que en todo caso habrá de ser expresa, del recurso de reposición con arreglo a las normas establecidas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o en la que la sustituya

- Artº 16.- Los fallos del Jurado se consignaran por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presenta la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.
- Artº 17.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado, a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de la corrección, esto es, sí solo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los debidos importes de una y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno mas de sus partícipes, o aquella y estos a la vez.
- Artº 18.- La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente le corresponda, e ingresando en la caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

Ponferrada , 30 de Marzo de 2.003

NOTA.-Estas Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Bierzo, que no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas le correspondan, han sido aprobadas en procedimiento de revisión de los anteriores Estatutos de la misma, de acuerdo con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, Comisaría de Aguas, con fecha 13 de Agosto de 2004, Ref. A/24/01114,